



Resolución N° 005-AEP-CP-2024

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC 2024

DR. BAYRON PACHECO ORDÓÑEZ
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY
“ASFALTAR EP”

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de *juridicidad* y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto*





correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”.

Que, en tal virtud, el artículo 43 del Reglamento General de la LOSNCP vigente, establece que: “Plan Anual de Contratación -PAC-Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en su numeral “406- 02 Planificación”, dispone: “Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año





e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. (...);

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: *“Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.”;*

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el Art. 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de fecha 03 de agosto de 2023), en su Art. 2 se indica lo siguiente: *“Módulos facilitadores. - Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. [...]”;*

Que, el Consejo Provincial del Azuay, en ejercicio de las atribuciones que le confiere, el número 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el literal a) del Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, (COOTAD), en concordancia con lo dispuesto en el literal h) del Art. 47 de la norma ibidem, constituyó la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, “Asfaltar EP”, publicado en el Registro Oficial No. 309 de fecha 27 de octubre de 2010; la I Reforma fue aprobada en Sesión Ordinaria 04-2013 de fecha 22 de abril de 2013 y Sesión Extraordinaria 01-2013 de fecha 25 de abril de 2013 y publicada en el Registro Oficial No. 32 de fecha 9 de julio de 2013; y la II Reforma aprobada en Sesión Extraordinaria No. 03-2014 de fecha 12 de agosto de 2014 y Sesión Ordinaria No. 07 de fecha 18 de noviembre de 2014, y publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial del Azuay, de fecha 5 de mayo de 2015;

Que, la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, “Asfaltar EP”, creada por acto normativo como sociedad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, tiene como objeto general, la ejecución de obras de vialidad y sus afines, a nivel local y nacional, ofertando servicios de obra pública en beneficio colectivo; así





como, la producción y explotación de hormigón asfáltico, agregados pétreos, base granular, entre otros, detallados en el Objeto y Ámbito, que permitan ofrecer condiciones competitivas en el mercado, que favorezcan un incremento en sus niveles de eficacia operativa, administrativa y financiera; se rige por normas del Derecho Público;

Que, con fecha 1 de noviembre de 2022, el Directorio de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, resolvió incluir, en el Art.3 de la “Ordenanza de Creación además de los literales que definen su objeto, ámbito y los adheridos mediante la PRIMERA y SEGUNDA reforma a la ORDENANZA DE CREACIÓN lo siguiente: “ *En el objeto: m) Desarrollar la competencia de vialidad del Gobierno Provincial del Azuay prevista en el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución y el literal “b” del artículo 42 del COOTAD, así como ejecutar las obras de vialidad y las que sean afines a esta competencia a nivel local y nacional, de modo preferente con entidades públicas o con las privadas para su auto sostenibilidad y para incidir en el mercado y oferta de servicios de obra pública en beneficio colectivo. Para el ejercicio de sus competencias desarrollará sus actividades por administración directa, contratos, asociaciones o cualquier forma legal que sea conveniente a los intereses de la entidad. En el caso de transferencia de recursos por parte del Gobierno Provincial, quien ejerza la Prefectura del Azuay dictará la resolución motivada de esa decisión”;*

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 04 del Directorio de la Empresa ‘Asfaltar EP’, llevada a cabo el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, designó al Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, como Gerente General de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay Asfaltar EP instrumentada mediante Acción de Personal N°. ASFALTAR-TH-NRL-015-2023, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés;

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año 2024, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución, así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad, de acuerdo a la programación establecida;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ordenanza de Creación Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, “Asfaltar EP”, publicado en el Registro Oficial No. 309 de fecha 27 de octubre de 2010, la acción de personal No. ASFALTAR-TH-NRL-015-2023, y, conforme; lo determina el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.





RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación del año 2024, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General.

Artículo 2.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas y la Unidad de Comunicación Social, que proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2024 tanto en la página web de la entidad contratante como en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec, el contenido del PAC y la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3.- DISPONER a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2024 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

La Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dada y firmada, en la Gerencia General de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, 'Asfaltar EP', 11 de enero de dos mil veinticuatro.

Atentamente,

DR. BAYRON PACHECO ORDOÑEZ
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY
'ASFALTAR EP'

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO O FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR:	Lilibeth Fernández	Jefe de contratación Pública	

